

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

24 JUN. 2022

REF. VISITAS, 2020-00274

Como a la fecha de proferir la presente providencia no se ha efectuado la notificación personal de la parte demandada, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva efectuar las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda, en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez